

Prórroga 000004/2021. M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor VICTOR DEL CARMEN BORJA MARTINEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse



Prórroga 000004/2021. M.L.

"ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de Nacionalidad [REDACTED], de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: [REDACTED] con los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, e inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio diecinueve al folio treinta y dos, de fecha dos de junio del dos mil cinco, de la cual consta que su denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los ya expresados por el Notario autorizante en dicho instrumento y que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al administrador único propietario; b) Certificación del punto de acta número Quince de la Sesión de Junta General de accionistas de carácter ordinario de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", celebrada a las ocho horas del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, de la cual consta que se eligieron al administrador único propietario y suplente para un periodo de cinco años, resultando electo el señor Víctor del Carmen Borja Martínez como Administrador Único Propietario de la sociedad antes relacionada. Por lo que estoy plenamente facultado para celebrar toda clase de actos como el presente y que en el mismo me denominare "EL CONTRATISTA" en tal comparecencia convenimos en PRÓRROGAR el contrato RG.UACI- CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE, proveniente del

Prórroga 000004/2021. M.L.


Proceso de Licitación Pública número CERO UNO/ DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, suscrito entre el INPEP y la Sociedad ELECTRA SEGURIDAD S.A. DE C.V., con fecha diez de enero del dos mil veinte, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, en base a aprobación de Junta Directiva contenida en el Acta número TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE; de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE; que se regirá en base a lo siguiente: Primero: Que el plazo de la presente prórroga es por un año, que inicia el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Segundo: La forma de pago será igual al contrato que se prórroga, siendo por el monto total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,812.00) precio que incluye IVA. Tercero: La presente prórroga tiene fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima del contrato y de conformidad a lo regulado en el Artículo Ochenta y Tres de la LACAP y el Artículo Setenta y Cinco del RELACAP, así como también la solicitud de la prórroga contenida en el Memorándum SG SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS- CIENTO CINCUENTA Y CINCO- DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte emitido por el Ingeniero Oscar Napoleón Moreira, administrador del contrato antes mencionado. Cuarto: En función de la prórroga acordada, el contratista se compromete a dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Séptima del contrato en comento, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos,



Prórroga 000004/2021. M.L.

dentro del plazo de diez hábiles posteriores a la distribución de la presente prórroga una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del Veinte Por Ciento del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de catorce meses. Quinto: En lo demás quedan vigentes todas las cláusulas del referido contrato, en lo que no contraríe a la presente prórroga. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integrante a los documentos contractuales juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de enero de dos mil veintiuno, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA,  del domicilio de



Prórroga 000004/2021. M.L.

[REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] comparecen: los señores Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,

Prórroga 000004/2021, M.L.

que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE"; y por la otra el señor el señor VICTOR DEL CARMEN BORJA MARTINEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quién no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de Nacionalidad [REDACTED], de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]



Prórroga 000004/2021. M.L.

██████████ y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número: ██████████
██████████ personería que compruebo con los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, e inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio diecinueve al folio treinta y dos, de fecha dos de junio del dos mil cinco, de la cual consta que su denominación, naturaleza, domicilio, nacionalidad y plazo son los ya expresados por el Notario autorizante en dicho instrumento y que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al administrador único propietario; b) Certificación del punto de acta número Quince de la Sesión de Junta General de accionistas de carácter ordinario de la sociedad "ELECTRA SEGURIDAD, S.A. DE C.V.", celebrada a las ocho horas del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, de la cual consta que se eligieron al administrador único propietario y suplente para un periodo de cinco años, resultando electo el señor Víctor del Carmen Borja Martínez como Administrador Único Propietario de la sociedad antes relacionada. Por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar toda clase de actos como el presente y que en el mismo se denominara "EL CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J. N. A. H." e "Ilegible"; respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una PRÓRROGA del contrato RG.UACI- CERO CUATRO/DOS MIL

Prórroga 000004/2021. M.L.

VEINTE, proveniente del Proceso de Licitación Pública número CERO UNO/ DOS MIL VEINTE, denominado "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, suscrito entre el INPEP y la Sociedad ELECTRA SEGURIDAD S.A. DE C.V., con fecha diez de enero del dos mil veinte, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, en base a aprobación de Junta Directiva contenida en el Acta número TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE; de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte que contiene el Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTE; que se regirá en base a lo siguiente: Primero: Que el plazo de la presente prórroga es por un año, que inicia el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Segundo: La forma de pago será igual al contrato que se prórroga, siendo por el monto total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,812.00) precio que incluye IVA. Tercero: La presente prórroga tiene fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima del contrato y de conformidad a lo regulado en el Artículo Ochenta y Tres de la LACAP y el Artículo Setenta y Cinco del RELACAP, así como también la solicitud de la prórroga contenida en el Memorándum SG SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS- CIENTO CINCUENTA Y CINCO- DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte emitido por el Ingeniero Oscar Napoleón Moreira, administrador del contrato antes mencionado. Cuarto: En función de la prórroga acordada, el contratista se compromete a dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Séptima del contrato en comento, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: El contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos,

Prórroga 000004/2021. M.L.

dentro del plazo de diez hábiles posteriores a la distribución de la presente prórroga una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del Veinte Por Ciento del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de catorce meses. Quinto: En lo demás quedan vigentes todas las cláusulas del referido contrato, en lo que no contraríe a la presente prórroga. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integrante a los documentos contractuales juntamente con los documentos que la generan. En fe de todo lo anterior firmamos la presente prórroga de contrato y habiéndoles explicado el suscrito notario los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de nueve folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

